



SUMARIO

Tema 95 del Programa:

Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (continuación)..... 45

Presidenta: Sra. Halima EMBAREK WARZAZI (Marruecos).

TEMA 95 DEL PROGRAMA

Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (continuación) (A/6303, cap. XI, secc. II; A/6442, A/C.3/L.1335 a 1340)

1. El Sr. GYARMATI (Hungría) observa que el debate ha puesto en evidencia que el tema en discusión tiene muchas ramificaciones, y que abarca la política de apartheid, el colonialismo, otras formas de discriminación y segregación raciales, y la responsabilidad de ciertas Potencias occidentales. Aunque la violación de los derechos humanos es el aspecto que más interesa a la Tercera Comisión, ésta no puede examinar como es debido el tema que figura en su programa sin ocuparse de los demás aspectos, lo cual no significa que la Comisión duplice los trabajos de otros órganos de las Naciones Unidas.

2. Hungría no sólo ha votado a favor de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Sudáfrica y Portugal, sino que las ha aplicado imponiendo sanciones contra esos países en las esferas del comercio, los deportes y los asuntos culturales. Si bien las exportaciones son de importancia primordial para un país pequeño como Hungría, ésta no se ha valido del argumento que aducen algunos Estados Miembros como excusa para no cumplir las resoluciones pertinentes. Además, Hungría ha firmado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

3. La delegación húngara puede apoyar el proyecto de resolución cuya aprobación por la Asamblea General se recomienda en la resolución 1164 (XLI) del Consejo Económico y Social (A/6442, anexo I), y cualquier otra propuesta que refuerce el texto

del proyecto. El informe del seminario de las Naciones Unidas (Derechos Humanos) sobre el apartheid (A/6412) también contiene varias recomendaciones valiosas. En esta etapa la única observación concreta que puede hacer el orador sobre los textos que la Comisión tiene a la vista se relaciona con el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado por el Consejo y con el párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de las sesenta y una Potencias (A/C.3/L.1340). Las Naciones Unidas ya tienen varios órganos, entre ellos la Tercera Comisión, que se ocupan de la cuestión de difundir las opiniones de la comunidad mundial sobre la política de apartheid, y en la Secretaría tiene el mecanismo apropiado para ayudar en esta labor. Por lo tanto, cualquiera sea el texto aprobado, no debe interpretarse como un mandato para crear un nuevo órgano; lo que se necesita más bien es reforzar el mecanismo existente y dar plena aplicación a las resoluciones referentes a las sanciones.

4. La Srta. HART (Nueva Zelanda) dice que en general su delegación conviene con la declaración hecha en la sesión anterior por el representante de Guinea, y sus propias observaciones versarán sobre algunas de las mismas cuestiones. La discriminación por motivos de raza es uno de los más graves problemas morales y sociales de la actualidad. El historial de Nueva Zelanda a este respecto habla por sí mismo: es un historial de desarrollo armónico hacia una sociedad compuesta de diversos grupos étnicos cabalmente integrada.

5. Entre otras cosas, el tema actual plantea la cuestión de cómo y hasta qué punto los órganos de las Naciones Unidas que tratan de los derechos humanos deben procurar la solución de casos particulares de violación de tales derechos. Estos órganos han procurado establecer normas universales mediante la formulación de declaraciones, recomendaciones y convenciones; han procurado que se acepten dichas normas mediante la enseñanza y la persuasión, o sea mediante seminarios, becas de derechos humanos, servicios de asesoramiento, y el envío de informes periódicos por los Estados Miembros; y han procurado encontrar los medios para asegurarse de que las normas se observan de hecho. La preocupación por hallar la manera de asegurar la observancia se refleja en varias iniciativas nuevas, entre ellas la propuesta creación del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la aprobación de cláusulas cabales de aplicación en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las propuestas enunciadas en los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva del proyecto

de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social (A/6442, anexo I), y algunas de las propuestas que se formulan en las enmiendas de la India, Nigeria y Pakistán a ese proyecto (A/C.3/L.1335).

6. Los órganos de las Naciones Unidas que tratan de los derechos humanos se hallan en presencia de violaciones particularmente graves de esos derechos, con las cuales han bregado durante años otros órganos, de carácter político, de la Organización. Uno de los orígenes del proyecto de resolución recomendado por el Consejo fue una solicitud presentada a la Comisión de Derechos Humanos por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sin embargo, al requerir la ayuda de un órgano que se ocupa de los derechos humanos, el Comité Especial no pedía la repetición de las exhortaciones y recomendaciones que él mismo había formulado. Tampoco se pide que la Tercera Comisión duplique los debates celebrados en la Comisión Política Especial, en la Cuarta Comisión o en el Consejo de Seguridad, ni que adopte los procedimientos empleados por éstos. Los órganos que tratan de los derechos humanos pueden aportar su mejor contribución, precisamente aplicando los procedimientos de que se han valido con éxito durante veinte años, incluso los nuevos procedimientos que pueden elaborar con especial competencia.

7. De ahí que la oradora abrigue serias dudas sobre el proyecto de resolución de la Arabia Saudita y Polonia (A/C.3/L.1339), por el que se solicitaría que el Consejo de Seguridad adopte medidas respecto al apartheid. En el proyecto de resolución de las sesenta y una Potencias (A/C.3/L.1340) figuran muchos elementos del proyecto recomendado por el Consejo, y la oradora colige que tiene por objeto reemplazar a éste. Desgraciadamente, el texto tiende a repetir resoluciones anteriores de la Asamblea General y no contiene un número suficiente de elementos nuevos para promover otros progresos en los órganos de las Naciones Unidas que tratan de los derechos humanos. Conforme al párrafo 2 de la parte dispositiva, las violaciones de cualquier tipo de los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se condenarían como "crímenes de lesa humanidad". Esta expresión tiene un sentido jurídico muy especial resultante del enjuiciamiento de los criminales de guerra, y aun en el caso de que se ampliara su sentido, difícilmente podría aplicarse a todas las violaciones de los derechos humanos. En el último párrafo del preámbulo se aprueban las conclusiones y recomendaciones del Seminario de las Naciones Unidas sobre el apartheid (A/6412, párr. 138), pero debe advertirse que no todas las recomendaciones de dicho Seminario se han aprobado por unanimidad, y que no todas ellas constituyen temas apropiados para la Tercera Comisión. El párrafo 10 de la parte dispositiva del mismo proyecto se relaciona con el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado por el Consejo, pero a diferencia de este último no llega hasta el punto de formular la muy importante propuesta de que se busquen nuevos medios para combatir las violaciones de los derechos

humanos. La oradora espera de que se tenga en cuenta lo esencial de la propuesta del Consejo.

El Sr. Ronald Macdonald (Canadá), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

8. El Sr. KOITE (Mali) tenía la esperanza de que los autores de las distintas propuestas que la Comisión tiene a la vista pudiesen convenir en un solo proyecto de resolución que obtuviese un apoyo general. Su delegación puede prometer su apoyo a un texto semejante.

9. El respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales ha constituido una preocupación primordial de la comunidad internacional durante muchos años. Pero la discriminación racial sigue afligiendo a millones de seres humanos y, como provoca hostilidad y conflicto, afecta adversamente las relaciones entre los hombres y las naciones.

10. Debe hacerse que Portugal — que practica el terror, la discriminación y el apartheid en sus colonias — acate las resoluciones de las Naciones Unidas. Sudáfrica continúa en su camino pernicioso del racismo, y causa la más profunda inquietud en el resto de Africa. En realidad, a pesar de los progresos logrados en la descolonización, el mundo está lejos de ese estado de igualdad soberana y de estabilidad que constituye la finalidad de la Carta de las Naciones Unidas.

11. El racismo es consecuencia de las ideologías reaccionarias del colonialismo y el imperialismo, que más de una vez han causado sufrimientos indescritos a la humanidad. Ahora más que nunca, la comunidad internacional debe valerse de cualquier medio a su alcance para poner fin a las prácticas abominables de la discriminación racial y del apartheid. El orador está seguro de que en el actual período de sesiones, cuando sucesos tales como la reciente decisión de la Corte Internacional de Justicia han hecho que la situación de Africa sea más explosiva que nunca, la Comisión demostrará que es capaz de hacer frente a sus responsabilidades en interés de la paz y la armonía del mundo.

12. El Sr. TSAO (China) declara que su delegación se opone firmemente a toda forma de discriminación racial dondequiera que exista, sea en los territorios dependientes o en los Estados independientes. El apartheid, una de las peores formas del racismo, es extraño a la tradición de China; no sólo es indefensible desde el punto de vista moral, sino que políticamente es autodestructivo. La delegación de China ha apoyado todas las resoluciones encaminadas a erradicar la discriminación racial, y ha estado dispuesta a apoyar el proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social (A/6442, anexo I). En ese texto se enfoca de modo racional una cuestión que es en parte política y en parte social y humanitaria. Se procura obtener el respaldo de la opinión pública, se hace un llamamiento a los Estados Miembros para que presten su concurso, y se pide la asistencia de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. El orador desea formular una sola sugerencia sobre la redacción de ese texto. En el párrafo 6 de la parte dispositiva, la palabra "celebración" podría ser reemplazada por "observancia", en vista de la naturaleza del tema

propuesto para el Dfa de los Derechos Humanos en 1966.

13. El Sr. Tsao conviene en general con las disposiciones del proyecto de resolución de las sesenta y una Potencias (A/C.3/L.1340), y aprecia la distinción que en él establece entre los asuntos políticos y los sociales y humanitarios. Al mismo tiempo, apoya las críticas de la representante de Nueva Zelandia. La expresión "crímenes de lesa humanidad" tiene una connotación concreta muy seria. Podría emplearse con referencia a graves violaciones de los derechos humanos, pero carecería de sentido si se aplicara a violaciones de menor importancia de cualquiera de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal, que se producen diariamente en casi todos los países del mundo.

14. El proyecto de resolución de Chile (A/C.3/L.1336) contiene varias ideas constructivas. Sin embargo, el orador se pregunta si conviene retenerlas, dado que varios de sus puntos sobresalientes se han incorporado en el proyecto de las sesenta y una Potencias. El proyecto de resolución de la Arabia Saudita y Polonia (A/C.3/L.1339) tiene por objeto destacar en particular el aspecto político de la cuestión del apartheid y remitirlo al Consejo de Seguridad. Pero éste examina a fondo dicha cuestión desde hace algún tiempo. El orador duda de que en la actualidad se requiera de la Tercera Comisión una resolución de procedimiento como la propuesta. La enmienda de los Estados Unidos (A/C.3/L.1338) sólo versa sobre un punto de procedimiento de las Naciones Unidas. El orador apoya en general las enmiendas de la India, Nigeria y Pakistán (A/C.3/L.1335), pero se pregunta si habrá de mantenerse, en vista de la presentación del proyecto de resolución de las sesenta y una Potencias (A/C.3/L.1340). Las deliberaciones de la Comisión serían más claras y su decisión final tendría más fuerza si los autores de las diferentes propuestas pudiesen redactar un texto único, y si las cuestiones sobre las cuales no hubiere acuerdo se dejaran para que la Comisión las considerase por separado.

15. La Srta. LAURENS (Indonesia) dice que su país se opone resultadamente al imperialismo y al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y apoyará todo esfuerzo encaminado a lograr la efectividad del principio de la igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos. Las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica, Rhodesia del Sur y las colonias portuguesas no son más que los últimos vestigios del imperialismo y el colonialismo. No obstante, los aspectos coloniales y políticos de la discriminación racial, la segregación y el apartheid se examinan en otros órganos de las Naciones Unidas, y la Tercera Comisión debe estudiar la cuestión con especial referencia a los derechos humanos. La oradora confía en que la Comisión pueda aportar una contribución positiva a la solución global del problema.

16. En general, la delegación de Indonesia apoya el proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social. Pero como desea que se refuerce su texto, se ha asociado a los patrocinadores del proyecto de las sesenta y una Potencias. Abriga la esperanza de que se pueda elaborar un texto único,

y de que la Comisión lo apruebe unánimemente. La delegación indonesia apoyará el proyecto de resolución de procedimiento presentado por la Arabia Saudita y Polonia, si se lo somete a votación.

17. La Srta. GROZA (Rumania) manifiesta que los cambios sociales y políticos que han transformado al mundo han dado más vastedad al concepto de los derechos humanos, y que las libertades así logradas han movido a grupos cada vez más amplios a desarrollar una actividad sin precedentes en lo político, lo económico y lo social. En consecuencia, la indignación que se expresa en el proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social ante la violación de los derechos humanos en los territorios coloniales y dependientes, se justifica plenamente y constituye un reconocimiento implícito de la necesidad de adoptar medidas más resueltas para conseguir la rápida erradicación de todas las manifestaciones de esa índole. La oradora celebra que el problema haya de seguir examinándose en el Consejo y en la Comisión de Derechos Humanos.

18. A juicio de la delegación de Rumania, en las recomendaciones que apruebe la Tercera Comisión deben destacarse las formas más flagrantes de violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que constituyen un anacronismo particular en una época en que la humanidad logra grandes adelantos en el campo científico. En los países donde se practica la discriminación racial, se priva a sus víctimas de los derechos y libertades más elementales. Las tres cuartas partes de la población de Sudáfrica están sujetas al apartheid que es la forma más odiosa de discriminación racial. La legislación del Gobierno de Sudáfrica es prueba de que no cumple las obligaciones que le impone la Carta respecto de los derechos humanos. Los métodos que emplean las autoridades portuguesas mantienen en un estado de esclavitud, en los llamados "territorios ultramarinos", a centenares de miles de africanos, que son vendidos para que trabajen en las minas y plantaciones de Rhodesia del Sur y de Sudáfrica. Esos métodos son parte integrante del colonialismo, que por su naturaleza es incompatible con la observancia de los derechos humanos, pues sólo pueden gozar de las libertades fundamentales los que pertenecen a un pueblo libre.

19. Rumania, cuya Constitución asegura la completa libertad e igualdad para todos sus ciudadanos, condena la represión practicada por Sudáfrica y Portugal contra todos los que luchan por la abolición de las prácticas inhumanas. La delegación de Rumania apoyará toda medida concreta tendiente a resolver el problema planteado a la Comisión, pues considera que en interés de todos los pueblos, del progreso humano en general y del desarrollo de las relaciones internacionales en particular, debe lograrse la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La oradora espera que se apliquen cuanto antes medidas internacionales que tengan fuerza moral y legal, a fin de asegurar la plena aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

20 La Sra. BARISH (Costa Rica) declara que su delegación se ha venido esforzando durante muchos años por encontrar nuevos medios de acción de las

Naciones Unidas para asegurar la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. La necesidad de asegurar su efectiva aplicación en todas partes del mundo constituye una de las obligaciones más importantes impuestas por la Carta de las Naciones Unidas a todos los Estados Miembros. La participación de Costa Rica en el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica, es una prueba de su deseo de colaborar en la búsqueda de procedimientos para imponer el cumplimiento de las normas de la Carta que se refieren a los derechos humanos.

21. La tragedia mundial desencadenada por la inhumanidad nazista, es un elocuente recordatorio de lo que puede suceder en Sudáfrica si ese país sigue practicando la segregación racial, y si además extiende esa práctica al territorio que administra por mandato. Esta misma epidemia racista también ha invadido a Rhodesia del Sur, donde una minoría privilegiada ha establecido un Gobierno que desconoce los derechos de la mayoría nativa, que ansía obtener su independencia con las garantías democráticas constitucionales que le permitan desenvolverse en un plano de igualdad con los habitantes blancos del Territorio.

22. La delegación de Costa Rica considera que la divulgación de información sobre esta lacra social que significa la discriminación racial en general — y el apartheid en particular — es de gran importancia. Por ello se siente muy satisfecha de las conclusiones y recomendaciones del seminario de las Naciones Unidas (Derechos Humanos) sobre el apartheid celebrado en Brasilia del 23 de agosto al 4 de septiembre de 1966.

23. La oradora estima que el proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social podría ser reforzado para acentuar más el aspecto del apartheid. No obstante, es necesario tener presente que el tema que está examinando la Comisión se refiere a la cuestión más amplia de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que el apartheid debe ser considerado dentro de dicho contexto. La Comisión debería dedicar atención a la necesidad de preparar medidas efectivas que aseguran la pronta observancia de los derechos humanos. La delegación de Costa Rica adoptará su posición sobre las distintas propuestas que la Comisión tiene a la vista, a la luz de estas consideraciones.

24. El Sr. NABER (Jordania) dice que su país, que debido a su posición geográfica entre Asia y África ha visto florecer y caer a muchas civilizaciones y ha sido afectado por muchas religiones, ha establecido como principio básico de su Constitución la igualdad de todos sus ciudadanos sin distinción por motivos de raza, religión o color. Con el Islamismo, la discriminación fue abolida en el siglo VII, y los países árabes han asimilado siempre a todos aquellos que se han radicado dentro de sus fronteras.

25. Por consiguiente, a su país le preocupa no sólo que algunos gobiernos sigan tolerando las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, sino también que otros países hayan comenzado a hacerlo. Salvo Sudáfrica, hay pocos Estados que puedan competir con Israel en la prác-

tica de la discriminación racial. Israel no sólo se ha fundado sobre una base racial y religiosa, sino que la política de ese país está motivada por la discriminación. Las minorías árabe y cristiana en Israel son tratadas como se trataba a los judíos en la Alemania nazi. Los miembros de esas minorías, que son considerados ciudadanos de segunda clase, están confinados en zonas de seguridad de las que pueden ser expulsados sin tener recurso alguno ante los tribunales, sus tierras pueden ser confiscadas sin indemnización y, como en el caso de los judíos católicos de Mallorca, pueden ser incluso deportados de Israel. Mientras que con arreglo a las leyes de Israel se otorga la ciudadanía de ese país a cualquier judío de cualquier parte del mundo, esa ciudadanía se niega a los árabes que han nacido en Palestina y han vivido allí toda su vida. Como ha dicho un escrito, el Gobierno de Israel debe hacer algo más que proclamar los principios de la libertad religiosa; debe aplicar efectivamente esos principios a los israelíes católicos sometidos a la discriminación. Se ha enviado un telegrama al Secretario General pidiéndole que, en nombre de la humanidad y la justicia, interceda ante el Gobierno de Israel a fin de que haga menos severas las innumerables medidas que ha adoptado con respecto a la minoría árabe en Israel, y pidiendo que las Naciones Unidas intervengan para dar una solución al problema.

26. El Gobierno de Jordania condena las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, dondequiera que ocurran. Por consiguiente, su delegación dará su apoyo a toda medida encaminada a ponerles término. Considerando que el proyecto de resolución presentado por el Consejo Económico y Social es demasiado débil y difuso para ser eficaz, la delegación de Jordania ha copatrocinado el proyecto de resolución de las sesenta y una Potencias, y dará su apoyo al proyecto de resolución de la Arabia Saudita y Polonia, que complementa al anterior.

La Sra. Embarek Warzazi (Marruecos) vuelve a ocupar la Presidencia.

27. El Sr. ALLAGANY (Arabia Saudita), contestando a una pregunta del Sr. RIOS (Panamá), dice que los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/L.1339 no tienen la intención de retirar ese proyecto por el hecho de que se haya presentado el proyecto de resolución, A/C.3/L.1340, del cual su delegación es también patrocinadora. Se proponen incluir la signatura de este último proyecto, si se lo aprueba, en el segundo párrafo del preámbulo de su texto.

28. La Sra. STEVENSON (Liberia) dice que en su país la Constitución y las leyes pertinentes garantizan para todos los ciudadanos el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y que todos disfrutan de igualdad de oportunidades en materia de enseñanza y en la esfera social y económica. La juventud de Liberia se forma en un ambiente libre de discriminación u odios raciales.

29. La continua existencia de discriminación racial en ciertos países, veintiún años después de haberse firmado la Carta de las Naciones Unidas, es un hecho lamentable pero indiscutible. En la época de la tecnología avanzada y de la ciencia moderna nadie puede permanecer indiferente ante los padecimientos

y humillaciones debidos al mito de la superioridad racial, ideológica o política. Así como el mundo no puede seguir tolerando la enorme brecha que separa actualmente a los ricos de los pobres, tampoco puede seguir su progreso mientras la mitad de sus habitantes sigan siendo esclavos. Por consiguiente, la discriminación racial constituye uno de los problemas más urgentes con que se enfrenta el mundo, y ese problema está estrechamente vinculado con el mantenimiento de la paz mundial.

30. La práctica de apartheid en Sudáfrica no sólo se opone diametralmente a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino que además tiende a destruir la propia naturaleza del hombre. Ese mal se está extendiendo al Territorio que se encuentra bajo la jurisdicción de Sudáfrica. Mientras algunos gobiernos están promulgando leyes encaminadas a hacer desaparecer las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, los Gobiernos de Sudáfrica y Rhodesia del Sur están estructurando una legislación destinada a impedir que sus poblaciones africanas puedan realizar sus aspiraciones en materia política, económica, social y educativa. Todos los llamamientos que se han formulado a esos Gobiernos han tropezado con una actitud de obstinado desafío, y todos los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a lograr un cambio de política han sido inútiles.

31. Sudáfrica ha podido continuar e intensificar su política racista debido al apoyo que ha recibido de ciertos Miembros de las Naciones Unidas. Por lo tanto, los países que comercian con Sudáfrica deben compartir la responsabilidad por los crímenes que se están cometiendo contra la humanidad.

32. En apoyo de la lucha de sus hermanos africanos que están soportando el yugo del colonialismo, Liberia, junto con Etiopía, entabló una demanda ante la Corte Internacional de Justicia, impugnando la administración de Sudáfrica en el Territorio del África Sudoccidental. Con su fallo de fecha 18 de julio de 1966^{1/}, la Corte dio un paso atrás en la marcha del progreso, al desestimar el caso por considerar que los demandantes no eran legalmente parte interesada en el asunto. Esa decisión, que ha conmovido la conciencia mundial, ha acelerado el persistente, metódico e implacable deterioro de las libertades de los africanos del África Sudoccidental, de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur, y ha frustrado las esperanzas y aspiraciones de los oprimidos. No basta simplemente con condenar este mal; todos los Gobiernos tienen la responsabilidad de dar expresión práctica a las resoluciones de las Naciones Unidas encaminadas a erradicar uno de los males más devastadores de todos los tiempos.

33. La Sra. DAES (Grecia) manifiesta que, si bien en su país no hay ningún problema de discriminación o segregación racial, reconoce que la cuestión es de carácter universal por cuanto afecta los sagrados derechos de los pueblos. Grecia fiel a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, de la Convención europea sobre los derechos humanos, la Carta social europea y de otros instrumentos

^{1/} South West Africa, Second Phase, Judgment, I.C.J. Reports 1966, pág. 6.

análogos, hará todo lo que esté a su alcance para contribuir en la búsqueda de una solución concordante con los principios e ideales consignados en la Carta.

34. Con respecto a las propuestas concretas que la Comisión tiene a la vista, su delegación considera que el proyecto de resolución de la Arabia Saudita y Polonia es innecesario, por cuanto el Consejo de Seguridad está examinando ya el problema del apartheid. Apoya en general el proyecto de resolución de las sesenta y una Potencias, y expresará posteriormente sus opiniones sobre cada uno de los párrafos, si se los examina por separado.

35. Lady GAITSKELL (Reino Unido) observa que, como han señalado otros oradores, el proyecto de resolución de las sesenta y una Potencias no sólo es de vasto alcance, sino que supone duplicar la labor asignada a otros órganos de las Naciones Unidas. El Reino Unido ha condenado siempre en forma categórica el apartheid en particular y la discriminación racial en general y, por la adopción de medidas internas, ha demostrado estar dispuesto a actuar de consuno con las Naciones Unidas en la búsqueda de nuevas formas de acción para erradicar esos males. La oradora estima que ese proyecto de resolución debe ser revisado considerablemente para que pueda brindar alguna esperanza de lograr nuevos adelantos en conjunto. Dado que duplica a otras resoluciones, es necesario examinarlo con suma atención a fin de que no produzca confusión ni llegue incluso a malograr algunos de los progresos ya logrados. Por lo tanto, la oradora propone que cuando el representante de Sudáfrica haya hecho uso de la palabra en ejercicio de su derecho a contestar, se levante la sesión a fin de dar tiempo a las delegaciones para estudiar el proyecto de resolución de la sesenta y una Potencias.

36. La Sra. SOUMAH (Guinea), haciendo uso de la palabra en nombre del grupo africano, dice que las delegaciones africanas desean que se las considere moralmente ausentes mientras formula su declaración el representante de Sudáfrica, declaración que esas delegaciones esperan no sea tenida en cuenta por las demás delegaciones.

37. El Sr. R. F. BOTHA (Sudáfrica) expresa que como el representante de Etiopía formuló en la sesión anterior una declaración en que ponía en duda la referencia que había hecho el propio representante de Sudáfrica a la admisión, por parte de Etiopía y de Liberia, de los hechos presentados por Sudáfrica en los casos del África Sudoccidental, y había negado que los demandantes hubieran modificado sus alegatos, desea exponer los hechos según se desprenden de las actuaciones de la Corte Internacional de Justicia.

38. Con relación a su admisión de los hechos, el abogado de los demandantes señaló en la Corte el 27 de abril de 1965: "Los demandantes han informado al demandado, así como a esta honorable Corte, que todas y cada una de las aseveraciones de hechos en las presentaciones escritas del demandado son y serán aceptadas como ciertas, a menos que se las desmienta en forma específica. Además, los demandantes no han considerado ni consideran necesario impugnar tales aseveraciones"^{2/}. Con respecto a

^{2/} International Court of Justice, C.R. 65/22, pág. 39.

las pruebas de los peticionarios en que se habían basado originalmente los demandantes, el 28 de abril de 1965 declaró: "Los demandantes no se han basado en la exactitud de las declaraciones hechas en tales peticiones"^{3/}.

39. En cuanto a la cuestión de la modificación de los alegatos de los demandantes, el abogado señaló que los alegatos Nos. 3 y 4 se habían redactado originalmente en la forma siguiente:

"3. La Unión [Sudafricana], en los aspectos mencionados en el capítulo V del presente memorial y resumidos en los párrafos 189 y 190 del mismo, ha practicado el apartheid, es decir, que ha establecido diferencias por motivos de raza, color, origen nacional o tribal, al definir los derechos y deberes de los habitantes del Territorio; que tal práctica constituye una violación de las obligaciones consignadas en el artículo 2 del Mandato y en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones; y que la Unión tiene el deber de poner término inmediatamente a la práctica del apartheid en el Territorio;

"4. La Unión, en virtud de la política económica, política, social y educativa aplicada en el Territorio, que se describe detalladamente en el capítulo V del presente memorial y se resume en el párrafo 190 del mismo, no ha promovido en todo lo posible el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes del Territorio; que esa omisión constituye una violación de las obligaciones consignadas en el segundo párrafo del artículo 2 del Mandato y en el artículo 22 del Pacto; y que la Unión tiene el deber de poner término inmediatamente a las mencionadas violaciones y de adoptar todas las medidas factibles para cumplir sus obligaciones con arreglo a dichos artículos"^{4/}.

40. En los párrafos 189 y 190 de los memoriales de los demandantes, a que se hace referencia en los alegatos, se enumeran las acusaciones de opresión y se dice, en parte, lo siguiente:

"189. ... Bajo el apartheid, el estatuto, los derechos, los deberes, las oportunidades y las obligaciones de la población están fijadas y asignadas arbitrariamente a base de la raza, el color y la tribu, sin consideración alguna en cuanto a las necesidades y capacidades reales de los grupos e individuos afectados. Bajo el apartheid, los derechos e intereses de la gran mayoría de la población del Territorio están subordinados a los deseos y conveniencias de una minoría ... El apartheid, tal como realmente existe y ha existido en la vida de la población del Territorio, constituye un proceso por el cual la Potencia mandataria excluye a los "nativos" del Territorio de toda participación significativa en la vida del Territorio, excepto en la medida en que la Potencia mandataria considera necesario utilizar a los "nativos" como fuente indispensable de mano de obra o de servicios domésticos.

"190. En forma deliberada, sistemática y constante, la Potencia mandataria ha discriminado en

^{3/} *Ibid.*, C.R. 65/23, pág. 42.

^{4/} *Ibid.*, *South West Africa Case (Ethiopia (Liberia) v. the Union of South Africa): Memorial Submitted by the Government of Ethiopia (Liberia) - April 1961*, pág. 168.

contra de la población "nativa" del Africa Sudoccidental ...

"...

"La Potencia mandataria ha reducido progresivamente la proporción de tierras de cultivo o pastoreo disponibles para la población "nativa" a la vez que ha aumentado progresivamente la proporción de dichas tierras disponibles para los "europeos" ...

"...

"La Potencia mandataria ha denegado efectiva y casi totalmente la libertad de circulación a la población "nativa" del Territorio, en muchas y diversas formas, descritas con más detalles anteriormente ...

"En la totalidad del sistema de disposiciones sobre la detención arbitraria de "nativos" y en las severas restricciones impuestas a su residencia y circulación, la Potencia mandataria ha considerado únicamente la conveniencia o las ventajas del Gobierno mandatario de los ciudadanos y residentes "europeos" del Territorio.

"...

"La Potencia mandataria es responsable de la existencia de un sistema de educación en el que la proporción de niños "nativos" del Territorio que recibe instrucción es muy inferior a la de niños "europeos" del Territorio ..."^{5/}.

41. Los demandantes, que han admitido todos los hechos presentados por Sudáfrica y que contradicen sus afirmaciones originales de opresión, han modificado en consecuencia sus alegatos originales, el 19 de mayo de 1965, en la forma siguiente:

"3. El demandado, mediante leyes y reglamentos, así como métodos y medidas oficiales, que se establecen en la presente demanda, ha practicado el apartheid ... y que el demandado tiene el deber de poner término inmediatamente a la práctica del apartheid en el Territorio;

"4. El demandado, en virtud de la política económica, política, social y educativa aplicada en el Territorio, y mediante leyes y reglamentos, así como métodos y medidas oficiales, que se establecen en la presente demanda, no ha promovido, a la luz de las reglas internacionales aplicables o de la norma jurídica internacional, ... y el demandado tiene el deber de poner término inmediatamente a las mencionadas violaciones y de adoptar todas las medidas factibles para cumplir sus obligaciones con arreglo a dichos artículos"^{6/}.

42. Por consiguiente, los demandantes han omitido en sus alegatos Nos. 3 y 4 modificados la referencia crucial a los párrafos 189 y 190 de sus memoriales, renunciando de ese modo a todas sus acusaciones originales de opresión. A fin de asegurarse de que no hubiera ningún equívoco al respecto, agregaron interpretaciones formales y observaciones aclaratorias a sus alegatos modificados, en las que aclaraban que ya no formulaban ninguna acusación de

^{5/} *Ibid.*, págs. 132-137.

^{6/} *South West Africa, Second Phase, Judgment, I.C.J. Reports 1966*, pág. 15.

opresión, e indicaron ante la Corte que no se basaban en ninguna intención ni motivos impropios por parte de Sudáfrica ni en los efectos o resultados de la política de ese país. Esto podría probarse sobradamente mediante las actuaciones de la Corte, si ello fuera necesario.

43. El representante de Etiopía, al tratar de justificar su afirmación de que los demandantes no habían modificado nunca su demanda, citó una declaración que había hecho su abogado hacia el final de las actuaciones, en oportunidad en que los demandantes estaban formulando observaciones sobre las pruebas y tratando de apartarse de la cuestión en que se habían basado con tanto énfasis en el momento de modificar sus alegatos. Nadie se dejó engañar por la tentativa de los demandantes de negar su propia admisión de los hechos, como se desprende claramente de la opinión separada y en disidencia de uno de los Magistrados, que manifestó:

"La presentación de los demandantes ya no se basa directamente en una violación del derecho

al bienestar y al progreso por la práctica del apartheid, sino en la presunta violación de ciertas reglas internacionales o de la norma jurídica internacional, y no directamente en la obligación de promover el bienestar y el progreso social de los habitantes" ^{2/}.

44. El Magistrado estimó que de esta manera sustanciaba plenamente su declaración anterior con respecto al retiro de las acusaciones de opresión por parte de los demandantes.

45. El PRESIDENTE somete a votación la moción del Reino Unido de que se levante la sesión.

Por 48 votos contra 16 y 16 abstenciones, queda aprobada la moción.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

^{2/} *Ibid.*, pág. 286.